

# La representación política en la filosofía del Estado de Hegel

Political Representation in Hegel's Philosophy of the State

**ESTEBAN MIZRAHI**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA - ARGENTINA

Recibido el 14 de abril de 2019 – Aceptado el 19 de septiembre de 2019



**Esteban Mizrahi** es Doctor en filosofía. Profesor titular de filosofía y filosofía del derecho en la Universidad Nacional de La Matanza. Director del PICT 2013-0707: "Neopunitivismo y crisis de la soberanía estatal. Un análisis interdisciplinario de los fundamentos y consecuencias del derecho penal de emergencia". Entre sus libros se destacan *Una teoría hegeliana de la justicia*, Buenos Aires, AD HOC, 2009; *Los presupuestos filosóficos del derecho penal contemporáneo. Conversaciones con Günther Jakobs*, San Justo, KAS / UNLaM, 2012.; *Urs Kindhäuser: Bien jurídico, seguridad y hecho punible desde una perspectiva comunicativa del derecho penal. Entrevistas y conferencias*, San Justo, UNLaM, 2017 y *Pensar el fenómeno narco. El narcotráfico en los discursos audiovisuales (2010-2015)*, Buenos Aires, Clasco, 2018 (obra de autoría colectiva).

**RESUMEN:** Este artículo sostiene que Hegel introduce el concepto de representación política con el fin de evitar hasta donde sea posible la contraposición entre las formas subjetivas y objetivas de libertad en un Estado moderno. En primer lugar, se examina la íntima conexión entre la dinámica económica capitalista y la producción de plebe en el seno de la sociedad civil, tanto como de las instituciones civiles y estatales necesarias para contener, reconducir o evitar este desarrollo. En segundo lugar, se analizan las críticas hegelianas a la representación política liberal. En tercer lugar, se presenta el modelo orgánico de representación política como contrapropuesta hegeliana al sistema liberal. En cuarto lugar, se abordan las críticas del joven Marx al papel del funcionariado como instrumento político idóneo para que el Estado pueda cumplir su tarea reguladora del todo social. Por último, a partir de la distinción entre dos perspectivas divergentes presentes en el planteo de Hegel, se busca delimitar el alcance de su propuesta en torno a la representación política estatal de los intereses sociales más relevantes.

**PALABRAS CLAVE:** Estado - Hegel - Política - Representación

**ABSTRACT:** This article argues that Hegel introduces the concept of political representation to avoid as far as possible the contrast between the subjective and objective forms of freedom in a modern state. First, it examines the intimate connection between capitalist dynamics and the production of the rabble as well as the emergence of the institutional framework that is necessary to contain, redirect or prevent this development. Second, it exposes the Hegelian criticisms of the liberal system of political representation. Third, the organic model of political representation is presented as a counterproposal by Hegel to the liberal system. Fourth, it details the young Marx's criticisms of the state bureaucracy as an adequate political instrument to regulate the social whole. Finally, based on the distinction between two divergent perspectives present in Hegel's proposal, it seeks to delimit the scope of his proposal about the political representation of the most relevant social interests.

**KEY WORDS:** Hegel - Politics - State - Representation

**T**ras el convulsionado periplo del ciclo revolucionario francés, que Hegel siguiera primero con entusiasmo y luego con meditada atención, la idea de representación política se instala como un problema tanto teórico como práctico requerido de urgente solución. Por un lado, resulta evidente que una sociedad de individuos emancipados, es decir, de hombres libres e iguales, sólo puede admitir someterse a su propia voluntad. Esto significa asumir que todo fundamento externo de la soberanía es dejado de lado y que la fuente de la que emana la legitimidad del poder político ya no puede residir en un mandato divino, ni en un orden natural, ni en una tradición

venerable. De aquí en más *libre* es aquel pueblo que se somete a las leyes que se da a sí mismo. Por otro lado, este ideal de autonomía sólo encuentra eficacia si logra encarnarse en un dispositivo capaz de zanjarse la brecha entre las múltiples y siempre contradictorias voluntades individuales y la voluntad general. De ahí que la idea de representación política se emplace en el centro de la escena, pues si el principio de legitimidad del poder radica en la voluntad de los individuos, como Hobbes ha notado, quien dicte las leyes y las haga cumplir no puede ser otra cosa que su representante.

Pero un pueblo está constituido por una pluralidad de individuos cuyos intereses se contraponen. Por ello, Hobbes entiende que es la unidad del representante, y no la de los representados, lo que transforma a una multitud en persona. Y esto permite la institución de un Estado y la conformación de un pueblo.<sup>1</sup> Con todo, pronto se evidencia que no resulta legítimo asumir como auténtico representante de individuos libres e iguales a quien munido de un poder irresistible gobierne con mano de hierro sin que las voluntades singulares hayan tenido ocasión de manifestarse expresamente a favor de dicha representación. Por tanto, para que la representación política de individuos libres sea legítima es necesario que sus voluntades se manifiesten a través del sufragio. Sólo mediante elecciones generales los ciudadanos estarían en condición de autorizar a sus representantes para que dicten leyes válidas para todos. Sin embargo, semejante depósito de confianza en los representantes tampoco garantiza que las leyes sancionadas por ellos sean expresión de la voluntad general de los ciudadanos. Los representantes pueden ser

<sup>1</sup> Así lo define Hobbes en los capítulos XVI y XVIII del *Leviatán*. En el XVI señala que la multitud se convierte en una persona solo a través del representante: “Una multitud de hombres se convierte en una persona cuando son representados por un hombre, o una persona, de modo tal que pueda obrar con el consentimiento de cada uno de los que integran la multitud. Por ello es que la *unidad del representante*, no la *unidad de los representados*, hace a la persona una. Y es el representante quien sustenta a la persona, pero una sola persona; y la unidad no puede ser comprendida de otro modo en la multitud.” (p. 248). Y luego, en el capítulo XVIII, afirma que solo mediante la representación política hay Estado o república (*Commonwealth*): “Se dice que se ha instituido un Estado cuando una multitud de hombres pactan y convienen, *cada uno con los demás*, que a un cierto hombre, o *asamblea de hombres*, se le concederá, por mayoría, el *derecho de representar* a la persona de todos, es decir, de ser su *representante*; cada uno, tanto quien ha *votado a favor*, como quien ha *votado en contra*, debe *autorizar* todas las acciones y juicios de aquel hombre, o *asamblea de hombres*, de la misma manera que si fueran suyos propios, con el fin de vivir apaciblemente entre ellos y de ser protegidos contra otros hombres” (p. 264), Hobbes, Thomas, *Leviathan* (edición de Noel Malcolm), Vol. II, Oxford, Oxford University Press, 2012. Siempre que no esté aclarado, las traducciones al castellano me pertenecen.

corrompidos por grupos de interés, o bien obrar en función de sus propios intereses, o ambas cosas. En cualquier caso, la legitimidad de origen no alcanza para satisfacer una exigencia básica de la representación política moderna, a saber: que las leyes sancionadas sean expresión de la voluntad general de individuos libres e iguales en tanto ciudadanos. Y esto, en el ciclo revolucionario francés, da lugar a la conformación de sociedades patrióticas, asociadas al Club de los Jacobinos, cuyo propósito fue impedir que la voluntad popular se aliene en el cuerpo de los representantes.<sup>2</sup> Pero esta “tutela”, lejos de resolver el problema, deja planteado el escenario para lo que Hegel denomina en la *Fenomenología del espíritu* “la libertad absoluta y el terror”, donde “ser sospechoso toma el lugar, o bien tiene la significación y el efecto, de ser culpable”.<sup>3</sup> Puesto en estos términos, la sospecha es inevitable pues cualquier decisión de los representantes está destinada a satisfacer determinados intereses particulares en detrimento de otros. La pretendida virtud cívica custodiada por las sociedades patrióticas da origen al imperio del terror.<sup>4</sup>

No obstante, y pese a todo, la representación política subsiste como el único dispositivo capaz de mediar entre las siempre contrapuestas voluntades individuales y la voluntad única del pueblo o de la nación, es decir, la de un sujeto colectivo que expresa su voluntad mediante leyes. Por ello, también Hegel se ve en la necesidad de incluir la representación política en el diseño institucional de la *Filosofía del derecho*.

A continuación, se presenta el problema de la representación política en la filosofía del Estado de Hegel. La tesis que guía el desarrollo es que la introducción de este concepto responde a la necesidad de evitar hasta donde sea posible la contraposición entre las formas subjetivas y objetivas de libertad. En primer lugar, se examina la íntima conexión entre la dinámica económica que conduce a la producción de plebe en el seno de la sociedad civil y los dispositivos civiles y estatales destinados a impedirlo. En segundo lugar, se ana-

<sup>2</sup> Duso, Giuseppe. *La rappresentanza politica. Genesi e crisi del concetto*, Milano, Franco Angeli, 2006, pp. 65-66.

<sup>3</sup> Hegel, G. W. F., *Phänomenologie des Geistes*, en *Theorie Werkausgabe*, Moldenhauer E. & Michel K. M. (eds.), 20 vols., Frankfurt/M, 1970 (en adelante TW), tomo 3, p. 391.

<sup>4</sup> Cf. De Boer, Karin, “Hegel’s Non-Revolutionary Account of the French Revolution in the Phenomenology of Spirit”, en *Epoché*, Vol. 22, 2 (Spring) 2018, pp. 455-468.

lizan las críticas hegelianas a la representación política liberal que reduce la actividad política de los ciudadanos al sufragio. En tercer lugar, se presenta la contrapropuesta hegeliana al modelo liberal. En cuarto lugar, se abordan las críticas de Marx al papel del funcionario como instrumento político idóneo para que el Estado pueda cumplir su tarea reguladora del todo social. Por último, a partir de la distinción entre dos perspectivas divergentes presentes en el planteo de Hegel, se busca delimitar el alcance de su propuesta en torno a la representación política estatal de los intereses sociales más relevantes.

### I. Dinámica económica capitalista y producción de plebe

Mediante la representación política, Hegel se propone ofrecer una alternativa válida para salir del duro panorama al que conduce la dinámica socio-económica de la sociedad civil. Recordemos brevemente que la sociedad civil despliega su lógica a partir de dos principios contrapuestos. Por un lado, el *fin egoísta* (la persona concreta como totalidad de necesidades) que requiere de la *universalidad del egoísmo* como condición necesaria para su eficacia económica.<sup>5</sup> Hegel muestra que una vez que estos principios entran en juego, se observa que la *universalización del egoísmo* produce la inversión del principio egoísta más que su coronación. Tan pronto como los individuos se lanzan en la búsqueda de los bienes requeridos para satisfacer sus necesidades, se ponen a disposición de las demandas ajenas generando una realidad social en la que a un número siempre creciente de personas le resulta cada vez más fácil satisfacer las necesidades de los otros y más difícil las propias.<sup>6</sup> Esta dinámica produce la emergencia de marginalidad que Hegel tematiza con el nombre de plebe (*Pöbel*).

El problema de la plebe está íntimamente asociado con el nuevo principio que llega al mundo con la reforma protestante y que, como sostiene Frank Ruda, “despoja a la pobreza de su trono sagrado”, a saber: que el ser humano ya no es por naturaleza aquello que es, sino

<sup>5</sup> Hegel, G. W. F., *Grundlinien der Philosophie des Rechts* (en adelante Rph), en TW, tomo 7, §182.

<sup>6</sup> Rph §243 y siguientes.

que llega a serlo a través de un proceso de transformación activa de sí mismo. En tal sentido, estar en condiciones de independizarse a través de la propia actividad constituye el núcleo duro de la nueva subjetividad que surge con la Reforma.<sup>7</sup> Esto implica que los sujetos ya no interpreten su pobreza como una situación natural contingente sino como efecto de una condición social injusta. Pero el injusto<sup>8</sup> (*Unrecht*) que supone la existencia de la plebe no se deja conceptualizar con las categorías utilizadas por Hegel en el derecho abstracto sobre la base de los juicios de existencia negativo e infinito. La plebe no responde a ninguno de ellos. Se trata más bien de un nuevo tipo de injusto resultante de una dinámica económica que produce la contradicción de una masa siempre creciente de individuos, reconocidos como sujetos jurídicos, que caen en una situación social en la que no pueden ni cumplir con sus obligaciones ni hacer valer sus derechos.

Desde el punto de vista subjetivo, este desarrollo desencadena un poderoso sentimiento de impotencia e indignidad. Y desde el punto de vista objetivo produce una inseguridad social tanto *ascendente*, por cuanto el crecimiento de la *plebe* incrementa la posibilidad de delitos contra la persona y la propiedad, como *descendente*, por cuanto nadie está exento de convertirse en *plebe* en la medida en que todos participan del juego contingente para la satisfacción de las necesidades que la *sociedad civil* establece como necesario. La existencia de la *plebe* representa así una doble amenaza.

Si el derecho tiene como meta primordial asegurar que la persona sea respetada en su universalidad –de ahí que su precepto sea: “sé una persona y respeta a los demás como personas”–,<sup>9</sup> su vigencia efectiva no puede convivir con la existencia de la plebe. Ser plebe significa ser una persona imposible. Supone el reconocimiento de un individuo como sujeto de derecho y la simultánea falta de reconocimiento que se materializa en la imposibilidad de determinarse

<sup>7</sup> Ruda, Frank, *Hegels Pöbel: Eine Untersuchung der “Grundlinien der Philosophie des Rechts”*, Konstanz, Konstanz University Press, 2011, pp. 27-30.

<sup>8</sup> En este contexto es preferible traducir el término alemán “*Unrecht*” por “injusto”, tal como suele hacerse en textos jurídicos para describir una acción antijurídica o contraria a derecho. Opciones alternativas como “ilícito” o “injusticia” inducen a confusión, dado que “ilícito” remite sólo al quebrantamiento de normas jurídicas e “injusticia” tiene inevitables connotaciones morales. Por el contrario, el término “injusto” permite equiparar la negación del derecho abstracto mediante la comisión de un delito con la negación del derecho positivo a través de la producción de plebe.

<sup>9</sup> Rph §36, p. 95.

como persona en la propiedad en los niveles establecidos como necesarios en cada caso. Esto socava la distinción entre lo justo (*Recht*) y lo injusto (*Unrecht*), entre *conforme a derecho* y *contrario a derecho* porque, a diferencia de lo que sugiere la metáfora que está en la raíz del término “marginalidad”, la plebe no está en los márgenes de la sociedad civil sino en su corazón mismo. No se trata de un subproducto insignificante ni de un efecto colateral despreciable que puede ser mitigado a través de la mendicidad pública, la caridad<sup>10</sup> o la expulsión territorial forzada por la vía de la colonización.<sup>11</sup> Estas estrategias están destinadas al fracaso porque la plebe es el resultado necesario del funcionamiento sin trabas de la economía impulsada por el nuevo principio subjetivo surgido de la Reforma:

La caída de una gran masa por debajo de un cierto nivel de subsistencia, que se regula por sí mismo como el necesario para un miembro de la sociedad –y con ello la pérdida del sentimiento de derecho, de juridicidad y del honor de mantenerse mediante la propia actividad y trabajo– genera la emergencia de la plebe, que al mismo tiempo conduce a que se concentren con mayor facilidad riquezas desmedidas en pocas manos.<sup>12</sup>

El diagnóstico de Hegel respecto de la economía política clásica es que la “mano invisible”, en lugar de guiar las fuerzas vitales de la sociedad con sabiduría, pronto termina por *estrangularlas* a través de la creciente producción de plebe. A diferencia de Adam Smith, Hegel rechaza la hipótesis de que la economía capitalista sea capaz de regularse a sí misma de manera eficaz a través del equilibrio natural de los mercados producido por la ley de la oferta y la demanda. De ahí que ya en la sociedad civil se planteen grados crecientes de integración y regulación distintas de la ciega lógica del mercado. Justamente, la necesidad de estatalidad se manifiesta allí cuando la economía capitalista opera libremente.<sup>13</sup> Si bien es cierto que para

<sup>10</sup> Rph §245.

<sup>11</sup> Rph §248.

<sup>12</sup> Rph §244, p. 389.

<sup>13</sup> Cf. Jackson, Jeff, “The Resolution of Poverty in Hegel’s «Actual» State” en *Polity*, vol. 46, N° 3. July 2014. Jackson sostiene que, acorde al método dialéctico hegeliano, el Estado es introducido para preservar aquellos aspectos de la sociedad civil que fomentan la libertad y superar aquellos otros que la obstaculizan. Y, dado que para Hegel la pobreza persistente obstaculiza la realización de la libertad, es tarea del Estado remover ese obstáculo producido por el funcionamiento autónomo de los mercados. En este sentido, afirma que una política que garantice un ingreso mínimo universal

Hegel la sociedad civil no puede carecer de un cierto orden en la medida en que reconoce el derecho de propiedad y esto implica de suyo la protección jurídica de bienes y el amparo de la ley,<sup>14</sup> la vida económica que se desenvuelve en su seno atomiza a los hombres, destruye sus vínculos éticos y los transforma en meras abstracciones. De ahí que la función principal de las corporaciones –pero también del Estado– sea evitar la enajenación extrema de los individuos en el mercado, devolviéndoles una esfera de universalidad que parece haberse perdido en la atomización y fragmentación propias de la vida económica.<sup>15</sup> Al respecto, Hegel observa que a diferencia de lo que ocurría en la Grecia clásica, los ciudadanos de los Estados modernos tienen una participación muy restringida en los asuntos de Estado. Por ello, conforme a su naturaleza ética, el hombre debe trascender sus fines privados en una actividad de carácter universal.<sup>16</sup> Y esto tiene lugar en el seno de las corporaciones.

Ahora bien, la existencia de la plebe en la sociedad civil configura en sí misma un nuevo tipo de injusto que impugna la vigencia del derecho positivo en un Estado. Se trata de un injusto ético que implica la desvinculación social de personas que permanecen socialmente vinculadas. En tal sentido, un Estado en el que la plebe tenga cabida no puede ser considerado un verdadero Estado de derecho, por mucho que pretenda estar provisto de mecanismos imparciales para la administración de justicia:

---

es compatible con el pensamiento de Hegel pues reduce significativamente los niveles de pobreza sin violentar los principios constitutivos de la sociedad civil (pp. 350-351). Sin embargo, no queda claro en su argumentación en qué medida semejante política asistencialista no atenta contra uno de los principios subjetivos fundamentales de la organización económica de la sociedad civil, a saber: la necesidad de obtener los medios de subsistencia mediante el propio trabajo. Ni el carácter universal de esta política ni el hecho de que su implementación esté en manos del Estado (y no de la Iglesia o de los particulares), parece cambiar demasiado el fondo de la cuestión. Desde luego, Hegel está a favor de la necesaria intervención del Estado en la dinámica económica, como afirma Jackson, “creando las condiciones para que se manifieste una sociedad civil más «racional» y elevada mediante relaciones genuinas de reconocimiento recíproco entre individuos” (p. 351). Sin embargo, ello no significa que el modo adecuado de hacerlo sea a través de la introducción de políticas asistenciales de carácter universal.

<sup>14</sup> A tal punto Hegel reconoce la vigencia del derecho en la sociedad civil que incluye en el segundo apartado el tratamiento de la *Administración de justicia (Die Rechtspflege)*. Rph §§219-229.

<sup>15</sup> Avineri, Shlomo, *Hegel's Theory of the Modern State*, Cambridge, Cambridge University Press, 1972, p. 99.

<sup>16</sup> Rph §255Z pp. 396-397.

En el sistema de las necesidades la subsistencia y el bienestar de cada individuo es una posibilidad, cuya realización efectiva está condicionada por su arbitrio y por las peculiaridades naturales tanto como por el sistema objetivo de las necesidades; a través de la administración de justicia es anulada la lesión de la propiedad y de la personalidad. Pero el derecho efectivo en la particularidad contiene tanto que sean superadas las contingencias contrarias a uno y otro fin y que la tranquila seguridad de la persona y la propiedad sea efectuada, como que el aseguramiento de la subsistencia y bienestar de los individuos y el bienestar particular sea considerado y realizado como derecho.<sup>17</sup>

Se presenta así como condición necesaria para la organización positiva de la sociedad en un Estado de derecho, la existencia de organismos encargados de regular la producción y distribución de riqueza y bienestar.

Si bien Hegel considera inaceptable que el funcionamiento del sistema económico por sí mismo configure el núcleo de la vida social, dado que los ciudadanos aún considerados como personas privadas son más que meros calculadores racionales pues tienen metas comunes y comparten identidades culturales, religiosas y políticas;<sup>18</sup> también le resulta inadmisibles –por inadecuado e indeseable– sofocar los impulsos egoístas en una sociedad que se entiende a sí misma como constituida por individuos emancipados. En tal sentido, la propuesta política rousseauiana del ciudadano virtuoso que tiene a la voluntad general por norma suprema de su obrar peca de niveles de abstracción iguales o mayores que los resultantes de la economía política del individualismo exacerbado. Para evitar ambos extremos, Hegel es partidario de orientar la dinámica de la sociedad civil hacia niveles superiores de mediación.<sup>19</sup> El derecho positivo parece ofrecer el marco jurídico adecuado que permite encauzar la economía de mercado de modo tal que sea posible evitar sus peores excesos y la consecuente producción de miseria y marginalidad que caracteriza a la plebe. Con el reconocimiento de la personería ju-

<sup>17</sup> Rph §230, p. 382.

<sup>18</sup> Kolb, David, “Tiger Stripes and Embodied Systems: Hegel on Markets and Models”, en Thompson, Michael J. (ed.), *Hegel’s Metaphysics and the Philosophy of Politics*, New York/London, Routledge, 2018, p. 288.

<sup>19</sup> Heiman, G., “The sources and significance of Hegel’s corporate doctrine”, en Pelczynski, Z. A. (ed.), *Hegel’s Political Philosophy. Problems and Perspectives*, Cambridge, Cambridge University Press, 1976, p. 123.

rídica a grupos y comunidades ya en el seno de la sociedad civil se establecen las bases institucionales para superar el aislamiento de los individuos como meras personas abstractas.<sup>20</sup> A tal efecto, Hegel introduce primero a la policía (*Polizei*) y la corporación (*Korporation*),<sup>21</sup> y luego a las instituciones del Estado (*Staat*) en su conjunto.

La necesidad de estatalidad se exhibe allí dónde sólo por su intermedio es posible evitar las aporías a las que conduce el primado del principio egoísta en la sociedad civil. La apariencia de universalidad, resultante de la universalización de la particularidad en la dinámica económica, instauro la exigencia de una universalidad efectiva que encauce la lógica autodestructiva de la particularidad universalizada. Esta es la tarea específica del Estado.<sup>22</sup>

Con todo, el derecho positivo propio de la eticidad encarnada en un Estado real no puede ser simplemente impuesto desde afuera o desde arriba. Para que sea legítimo –y a su vez *eficaz*– debe contar con la aprobación explícita de los ciudadanos. Sin embargo, no se trata de una mera aprobación intelectual a la manera de lo que Hegel denomina “actividad del entendimiento” (*Tätigkeit des Verstandes*), sino más bien de una “disposición ética” (*sittliche Gesinnung*) que presupone un compromiso ciudadano con la ley vigente, vuelto hábito en conductas cotidianas y en modos de transitar los conflictos. La célebre sentencia de Hegel acerca de que “el Estado es la realidad de la idea ética”<sup>23</sup> puede ser interpretada en este sentido.

<sup>20</sup> *Ibid.*, p. 126.

<sup>21</sup> Rolf-Peter Horstmann interpreta que Hegel en el tercer apartado de la sociedad civil tematiza los límites a la libertad de sus miembros en la persecución egoísta de sus propios intereses. La imposición de límites al egoísmo se fundamenta en que “al menos en principio cada miembro de la sociedad civil debería poder realizar su bienestar particular. Hegel encomienda a las instituciones de la policía y la corporación la imposición de estos límites”, (“Theorien der bürgerlichen Gesellschaft” en Siep, Ludwig (ed.), *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, Berlin, Akademie Verlag, 1997, p. 123). Frederick Neuhouser, por su parte, pone el acento en la función central de la “policía” como autoridad pública destinada a la previsión del trabajo, cuya tarea es regular los mercados, proteger a los consumidores y contrarrestar los efectos negativos de las crisis. Para Neuhouser, el límite de la corporación en lo que concierne a la eliminación de la pobreza consiste en que esta institución sólo puede atender a los trabajadores incluidos en ella pero no a la población restante constituida en plebe. De ahí su énfasis en la actividad de previsión social que Hegel encarga al poder de policía. Neuhouser, Frederick, *Foundations of Hegel’s Social Theory*, Cambridge, Harvard University Press, 2000, pp. 172-174.

<sup>22</sup> *Ibid.*, p. 213.

<sup>23</sup> Rph §257, p. 398.

Dentro de la división de poderes del Estado ocupa un lugar central el poder legislativo. Esta centralidad no sólo es relevante por su contenido específico referido a la elaboración de leyes sino también por su forma: la actividad legislativa implica contar con poleas de transmisión efectivas dentro de los elementos intermedios del Estado. Precisamente, esto acontece mediante la representación política en el Parlamento y con ello se produce la integración orgánica de la sociedad civil en el Estado. Pero antes de adentrarnos en la propuesta hegeliana examinemos primero las críticas de su filosofía al sistema representativo liberal.

## II. Crítica a los sistemas liberales de representación política

Sin entrar en la discusión acerca de si la filosofía del Estado de Hegel es o no liberal –o bien hasta qué punto lo es–,<sup>24</sup> es posible constatar sus aceradas críticas al sistema representativo liberal entendido como aquella forma de representación política que, asumiendo diferentes modalidades, toma como punto de partida a los individuos como si fueran unidades discretas cuya sumatoria aritmética conformara una suerte de nosotros en las palabras o acciones de su(s) representante(s), de tal suerte que la actividad de representar no fuera más que un *estar en lugar de* quien(es) se representa.

Según Hegel, el sistema representativo liberal no es adecuado para un Estado moderno. Antes que nada, porque, como sostiene Ludwig Siep, “el Estado es más que una liga para la protección de los derechos subjetivos”.<sup>25</sup> Se trata más bien de un área de la vida pública en la que los individuos logran trascender su condición privada

<sup>24</sup> Puede verse al respecto el ya clásico artículo de F. R. Cristi “Hegel’s Conservative Liberalism”, en el que se postula la tesis de un *liberalismo conservador* con el cual Hegel se propone sostener una concepción conservadora del Estado y del monarca derivada racionalmente de los principios encarnados en una sociedad de mercado. Con esta interpretación, Cristi pretende superar la grieta entre las lecturas liberales y conservadoras de la filosofía del Estado de Hegel, que se remontan casi a al momento de la publicación de la *Filosofía del derecho*. Cristi, F. R., “Hegel’s Conservative Liberalism” en *Canadian Journal of Political Science / Revue canadienne de science politique*, Vol. 22, 4, Dec. 1989, pp. 717-738. Para el debate acerca de la recepción histórica de la *Filosofía del derecho* en lo referente a este punto, cf. Siep, Ludwig, “Vernunftrecht und Rechtsgeschichte. Kontext und Konzept der Grundlinien im Blick auf die Vorrede” en Siep, Ludwig, *op. cit.*, pp. 5-29.

<sup>25</sup> *Ibid.*, p. 25.

trabajando por el bien común en el marco de una institución que pervive en el tiempo. Justamente, este aspecto central de la pertenencia ciudadana no es contemplado por los sistemas de representación política liberales, sea en sus variables democrático-republicanas o en sus vertientes monárquico-constitucionales. En ambos casos, se presupone que el Estado consiste en una asociación de individuos libres e iguales que sólo consigue transformarse en sujeto político capaz de acción a través de su(s) representante(s).<sup>26</sup> Según Hegel esto se pone en evidencia cuando se establece, por ejemplo, como requisito para ser elector poseer una determinada edad o bien contar con cierto nivel mínimo de renta. Estas cualidades abstractas están referidas a los individuos en cuanto tales y no a los ciudadanos de un Estado:

Los ciudadanos aparecen como átomos y las asambleas electorales como agregados inorgánicos desordenados, el pueblo en general está disuelto en una multitud –figura bajo la cual nunca debería mostrarse una comunidad que se propone una acción; es la más indigna y la que más contradice su concepto de ser un orden espiritual.<sup>27</sup>

Estas determinaciones abstractas para ser elector no presuponen ningún vínculo del individuo con el Estado ni con alguna esfera de la sociedad civil. Hegel entiende que estos principios anárquicos de individuación atomística<sup>28</sup> eliminan toda organización –y con ello

<sup>26</sup> En la línea de Cristi, Jean-François Kervégan considera que Hegel, al igual que Stein, Hardenberg y W. von Humboldt entre otros, comulgaba con una suerte de “liberalismo autoritario” según el cual se pretendía obtener, mediante reformas administrativas descendentes, logros comparables a los de la Revolución Francesa con prescindencia de sus consecuencias más funestas. En tal sentido, sostiene que la representación sociopolítica (“corporativa” aunque Kervégan prefiera no usar este término por su contaminación semántica con el fascismo posterior) aparecía a sus ojos “como una tercera vía sui generis adecuadamente reformista entre los programas de inspiración democrática y revolucionaria y las opiniones reaccionarias de quienes creían posible restaurar un régimen político cuyos fundamentos sociales se habían derrumbado”, Kervégan, Jean-François, “Sovereignty and representation in Hegel”, en *The Philosophical Forum*, Vol. XXXI, 3-4, 2000, p. 241.

<sup>27</sup> Hegel, G.W.F. „[Beurteilung der] Verhandlungen in der Versammlung der Landstände des Königreichs Württemberg im Jahr 1815 und 1816. XXXIII Abteilungen” (en adelante WS), en TW, tomo IV, p. 482.

<sup>28</sup> Neuhaus denominated “atomismo metodológico” a esta perspectiva denunciada por Hegel. Su característica definitoria consiste en creer que es posible definir exhaustivamente el bien colectivo de un grupo social a partir de los intereses que tienen los miembros del grupo cuando se los considera como individuos, es decir, cuando se los ve de manera atomística, en abstracción de su pertenencia a la institución social particular que se está considerando. *Op. cit.*, p. 176.

toda voluntad racional–, en la medida en que, por lo general, reducen la participación política de los ciudadanos al mero ejercicio del sufragio.

El ejercicio individual del sufragio, pese a ser considerado un gran honor debido al peso que luego adquieren las decisiones en el orden público, pronto pierde todo interés para el elector particular que considera insignificante la influencia de su voto en medio de una masa inmensa de votantes. Y tanto más irrelevante, cuanto mayor sea el alcance del sufragio. De igual manera, le resulta escasa la influencia que un diputado aislado pudiera ejercer en el marco de una asamblea numerosa:

... así resulta que el voto individual constituye una parte de doscientos mil en la elección completa y la noventa millonésima parte de una de las tres ramas del poder legislativo. El individuo difícilmente se imagina lo insignificante de su eficacia mediante estos números, pero sí tiene la sensación definida de esta insignificancia cuantitativa de su voto, y lo cuantitativo, el número de votos, es únicamente aquí lo práctico y lo decisivo.<sup>29</sup>

Por otra parte, también genera el desinterés de los electores que su participación política se reduzca a un solo acto –el sufragio– ejercido cada varios años. Y más aún si se tiene presente que, por lo general, sus representantes tienen mandato libre, es decir, que el acto electoral no implica ningún derecho del elector a dar instrucciones a sus representantes ni a pedirle cuentas por lo actuado:

... los miembros elegidos son tan soberanos con sus votaciones como sus electores con los suyos. En sus deliberaciones y decisiones sobre asuntos públicos, tanto unos como otros no tienen el carácter de funcionarios públicos y comparten con el rey, lo que sólo está sancionado para él, a saber: no tener que dar cuenta por el cumplimiento de sus obligaciones.<sup>30</sup>

Hegel entiende que esto es el producto de una concepción formal del Estado que excluye la verdadera participación de los ciudadanos en la política. La apatía generalizada del electorado es el medio propicio para el ejercicio del clientelismo político, que refuerza la des-

<sup>29</sup> Hegel, G.W.F. „Über die englische Reformbill“ (en adelante RB) p. 112, en TW, tomo XI, pp. 83-128.

<sup>30</sup> RB p. 114.

politización y con ello la virtual ausencia de los intereses sociales particulares en la agenda de discusión pública:

El principal asunto de una elección, para la cual los candidatos contratan agentes que estén familiarizados con las localidades y las personas así como también con la forma de tratarlas, es buscar y atraer electores para que, a través del soborno, voten por su patrocinador.<sup>31</sup>

A tal fin, Hegel observa que los electores reciben distintivos, carne asada, cerveza y algunas guineas como contraprestación a cambio de conceder su voto a un determinado candidato.<sup>32</sup>

Si así están las cosas en lo que concierne a la condición de elector en el sistema representativo liberal, la cuestión no mejora con los candidatos. Pues para ser diputado no se requiere, en general, ningún requisito, ni siquiera tener el menor conocimiento ni educación en los asuntos de Estado. Partiendo de la individualidad aislada como sola condición –o bien de atributos exteriores y aleatorios vinculados con ella (edad o renta)– se consigue como resultado que los candidatos sólo de manera contingente hayan adquirido previamente cierta habilidad y sentido de Estado mediante su participación en la vida orgánica del pueblo y de este modo estén familiarizados con “el sentido de gobernar y obedecer, y de ofrecer a los electores la oportunidad de conocer y poner a prueba sus convicciones y aptitudes”.<sup>33</sup>

De esta manera, la cámara baja suele estar compuesta por una gran mayoría de diputados que, sin ser funcionarios y careciendo de toda responsabilidad e instrucción para ejercer sus cargos, deciden, no obstante, sobre asuntos de Estado. Al respecto, reviste especial atención la descripción de Hegel acerca de una intervención del duque de Wellington en el parlamento inglés:

<sup>31</sup> RB p. 111.

<sup>32</sup> RB p. 116. De ahí que Bernardo Ferro concluya que para Hegel “el sufragio popular promueve de manera inevitable o bien la indiferencia o bien la instrumentalización de la voluntad general por parte de las minorías políticas. Y esta disyunción conduce a los dos peligros principales que Hegel intentó evitar: una recaída en la libertad egoísta de la sociedad civil o el surgimiento de un régimen autoritario donde la libertad y el pluralismo quedan suprimidos”. Ferro, Bernardo, “Hegel, Liberalism and the Pitfalls of Representative Democracy” en *Hegel-Bulletin*, The Hegel Society of Great Britain, 2016, p. 15.

<sup>33</sup> WS p. 485.

El duque habla desde la perspectiva del Parlamento inglés, en el cual por encima de una masa de miembros incapaces e ignorantes recubiertos por una pátina de prejuicios comunes y una cultura adquirida en conversaciones de salón –quienes a menudo ni siquiera están informados acerca de ello–, subsiste una serie de hombres talentosos dedicados a la actividad política y a los intereses de Estado. La mayor parte de ellos tiene también asegurada una banca en el Parlamento, en parte debido a su propia riqueza y a la influencia que ellos mismos o su familia tiene en una pequeña ciudad o condado, en parte gracias a la influencia del Ministerio y luego de sus amigos del partido.<sup>34</sup>

El principio liberal según el cual debe estar representada en el parlamento la voluntad abstracta del individuo deja librada al azar la representación de los intereses sociales más relevantes que motorizan la dinámica económica de la sociedad civil. Pero estos intereses siempre encuentran el modo de imponerse. Por lo cual, esta indeterminación del sistema de representación política liberal abre el juego al soborno como medio eficaz para el tráfico parlamentario de influencias destinado a que tales intereses tengan representación efectiva. La corrupción política de los representantes es una consecuencia inevitable de la manera en que está configurado el sistema representativo liberal.<sup>35</sup>

Por lo tanto, si el ideal que está a la base del sistema liberal de representación política es el ejercicio de la autonomía ciudadana, para Hegel resulta manifiesto –tanto en términos conceptuales como por evidencia empírica– que esto no se consigue a partir del concurso de voluntades aisladas en su individualidad. Esto último produce más bien la consagración de la heteronomía mediante la corrupción política tanto de los electores por la vía del clientelismo político como de los diputados mediante la práctica generalizada del soborno. Del sistema liberal de representación política solo puede resultar el primado de intereses particulares y contingentes en detrimento de la voluntad general de los ciudadanos, es decir, aquello que precisamente se pretendía evitar mediante la representación política.

<sup>34</sup> RB pp. 119-120.

<sup>35</sup> RB pp. 106-107.

### III. Representación política orgánica

La contrapropuesta hegeliana asigna a la representación política una función mucho más ambiciosa y fundamental: lograr la integración orgánica<sup>36</sup> de la sociedad civil en el sistema de poder estatal. Para ello es necesario asegurar que las formas subjetivas y objetivas de libertad no se contrapongan sino que se complementen y potencien unas a otras.

Si los diputados son considerados como representantes, entonces esto tiene un significado orgánico racional sólo en el sentido de que no son representantes de individuos, de una multitud, sino representantes de alguna de las esferas esenciales de la sociedad, representantes de sus grandes intereses. La representación ya no tiene el significado de que uno esté en lugar de otro, sino de que el interés en sí mismo esté realmente presente en su representante, al igual que el representante está allí por su propio elemento político objetivo.<sup>37</sup>

La trampa del liberalismo político radica en que piensa la lógica de lo público con categorías propias del mundo privado. Este es el caso de las teorías contractualistas modernas que se valen también de esas categorías para pensar el vínculo de representación política. De ahí que sólo puedan concebir al representante como aquel que está en lugar del representado. Hegel sostiene que esto conduce de modo inevitable a que un grupo particular termine atribuyéndose a sí mismo representatividad universal, dejando a los demás intereses sociales sin representación.<sup>38</sup> La alternativa radica en un siste-

<sup>36</sup> Elisabeth Weisser-Lohmann afirma con acierto que en la filosofía del Estado de Hegel conceptos biológicos como “miembros”, “cuerpo”, “orgánico” y “vivo” no sólo se usan para caracterizar al poder legislativo sino que dominan en general la concepción hegeliana de la constitución. Sin embargo, su uso poco tiene que ver con la biología o el orden natural. El Estado es una producción del Espíritu, esto es, de la voluntad. Su “miembros”, por tanto, son el resultado de una decisión y no un producto de la naturaleza. Weisser-Lohmann, Elisabeth, “«Divide et impera». Zu Hegels Heidelberger Stände- und Verfassungslehre”, en *Hegel-Studien* 28, 1993, p. 205. En el mismo sentido, Herbert Schnädelbach concluye que se debe descartar una doctrina del Estado de base biológico-organicista dado que Hegel concibe “al Estado individual como un organismo que se relaciona consigo mismo en la que esta auto-relación ha de comprenderse de acuerdo a un pensarse, saberse y producirse de la voluntad libre en el Estado” Schnädelbach, Hebert, “Die Verfassung der Freiheit (§§ 272-340)”, en Siep, Ludwig, *op. cit.*, p. 247.

<sup>37</sup> Rph §311A, p. 480.

<sup>38</sup> Georgios Daremas identifica un hilo de continuidad entre los escritos políticos juveniles y los de madurez de Hegel referido al rechazo de la representación política liberal.

ma que tome como punto de partida la “verdad” de la sociedad civil, a saber: que si el Estado es el reino de la libertad realizada, ello se debe a que sólo por su intermedio es posible hacer valer el derecho de cada individuo al ejercicio de su libertad de modo tal que no se contraponga a la de los demás.<sup>39</sup> Esto implica un concepto distinto de representación política que dé cabida en el Estado a todos los grandes intereses que motorizan la dinámica económica de la sociedad civil. Allí está el nudo de la representación política estamentaria o corporativa. Su objetivo no reside en aumentar la eficacia en temas de gobierno –esto debe quedar al cuidado del poder gubernativo como órgano consultivo del monarca– sino más bien en:

... hacer valer el momento de la libertad formal para los miembros de la sociedad civil que no participan en el gobierno, de este modo el momento del conocimiento general recibe antes que nada su extensión a través de la publicidad de las deliberaciones estamentarias.<sup>40</sup>

En consecuencia, lo necesario en la representación corporativa o estamentaria, su “determinación decisiva”, consiste en que el momento subjetivo de la voluntad general se dé una existencia objetiva a través de la publicidad de los debates parlamentarios.<sup>41</sup> Con ello la opinión pública toma conocimiento de los asuntos de Estado, que penetran así en la conciencia subjetiva del pueblo y esto les permite a los ciudadanos ejercer sus derechos políticos a participar en las decisiones de gobierno.<sup>42</sup>

---

Sostiene al respecto que “Hegel seguirá despreciando la concepción del liberalismo acerca de los ciudadanos particulares, singulares, aislados, egoístas, autointeresados, que se reúnen periódicamente y forman una masa agregada para elegir a sus representantes políticos. Para él, el principio de «un hombre, un voto» no garantiza la autodeterminación política ya que deja de lado todos los vínculos ético-políticos necesarios para el funcionamiento del organismo estatal y se contenta con «una solución cuantitativa al problema de la representación de la subjetividad»”, Daramas, Georgios, “The Role of “Political Representation” in the Constitution of Hegel’s Rational State”, en: Arndt, Andreas, Cruysberghs, Paul & Andrzej Przylebski (Hrsg.), *Hegel Jahrbuch 2008. Hegels politische Philosophie 1*, Berlin, Akademie Verlag, 2008, p. 217.

<sup>39</sup> O bien, dicho en términos de Adriaan Peperzak: “el Estado (moderno) es la única institución en la cual la unidad «universal» y sustancial de la comunidad coincide con el principio de subjetividad según el cual todos los individuos tienen derecho a realizar sus propios intereses”, Peperzak, Adriaan, *Modern Freedom*, Amsterdam, Springer Science + Business Media, B.V., 2001, p. 475.

<sup>40</sup> Rph §314, p. 482.

<sup>41</sup> Rph §315Z.

<sup>42</sup> En los párrafos §§314-318 de la *Filosofía del derecho* Hegel discute en profundidad la

En la teoría hegeliana de la representación política, la Constitución<sup>43</sup> es algo que la existencia de un Estado ya siempre presupone<sup>44</sup> y que, por tanto, no puede establecerse de manera arbitraria ni a nivel teórico con inventos antojadizos como el “eforato” de Fichte, ni menos aún en la práctica a través de un gesto de voluntad.<sup>45</sup> Se trata,

---

relación entre la publicidad de los debates parlamentarios y la opinión pública. Su juicio respecto de la opinión pública resulta realmente ambivalente. La posición de Hegel parece estar tensada por la relevancia inocultable que en los estados modernos adquiere la esfera pública de discusión, por un lado, y el rechazo inapelable que le merecen en cuanto filósofo la superficialidad de las opiniones y los modos de argumentar, por el otro. En el fondo, la publicidad de los debates legislativos y su recepción en la opinión pública buscan el compromiso de los individuos en los asuntos de Estado. Como explica Duso: “La voluntad del individuo no es el fundamento de la voluntad del Estado, pero en la modernidad esta última no es pensable si no pasa a través de la voluntad del individuo, si este no participa en la formación de aquella voluntad y no tiene conciencia de tal participación”, Duso, Giuseppe, *Libertà e costituzione in Hegel*, Milano, Franco Angeli, 2013, p. 208.

<sup>43</sup> Schnädelbach distingue entre un concepto amplio de Constitución y uno restringido. En sentido amplio puede entenderse por Constitución al conjunto de las instituciones vivientes de un Estado en las que se realiza la libertad de los individuos, esto es, aquellas propias de la familia y de la sociedad civil que sólo son posibles mediante la existencia del Estado. Por el contrario, en sentido restringido, el concepto de Constitución remite a su identidad como universalidad en un todo concreto. En tal sentido, Schnädelbach sostiene que Hegel identifica la identidad de la libertad con su sustancialidad y la realidad de la libertad con su subjetividad. La identidad o sustancialidad de la libertad se manifiesta también de manera subjetiva y objetiva: subjetiva como convicción política o patriotismo, y objetiva como “organismo del Estado, del Estado propiamente político y su Constitución” (Rph §267), Schnädelbach, Herbert, *op. cit.*, pp. 245-246.

<sup>44</sup> Rph §298 y Enz §540A. La relación entre las diferentes partes del Estado aparece formulada en el agregado al §131 de las *Lecciones sobre filosofía del derecho* de Heidelberg mediante una analogía con el organismo biológico y sus momentos de sensibilidad, irritabilidad y de la reproducción como unidad de los momentos anteriores. De manera semejante, Hegel explica que: “El Estado es: 1) un universal en cuanto universal. Lo universal en tanto universal que está siendo en sí y para sí es la constitución, y lo universal en tanto relacionado con lo particular es la ley. La ley es lo universal de lo particular. La Constitución es el poder absoluto; en el Estado la Constitución no está dada, sino que él cuenta sólo con el poder legislativo; 2) el poder de gobierno: la aplicación de lo universal a lo particular y la elevación de lo particular a lo universal; la aplicación de la Constitución, de las leyes. Aquí está contenido tanto la preparación para todas las leyes como también la toma de decisión; 3) la subjetividad del todo, por medio de la cual el todo deviene un sujeto, este último extremo de la pirámide” (VRph 17/18 §131Z, p. 151). Hegel, G.W.F., *Die Philosophie des Rechts. Die Mitschriften Wannemann (Heidelberg 1817/18)* (en adelante VRph 17/18) und *Homeyer (Berlin 1818/19)* (en adelante VRph 18/19), Ilting, K.-H. (Hrsg), Stuttgart, Klett-Cotta, 1983. Es importante destacar aquí la dimensión *instituyente* que tiene la Constitución de un Estado, razón por la cual no puede ser en rigor *puesta* sino que está siempre *presupuesta* en un Estado real. En tal sentido, Hegel se anticipa con su teoría de la Constitución al carácter que tiene la *norma fundamental* en la teoría jurídica de un positivista como Hans Kelsen. En ambos casos, pese a no ser positivas constituyen el pilar sobre el que descansa la validez de todo el edificio normativo.

<sup>45</sup> Rph §273A, p. 437. Hegel realiza aquí una fuerte crítica a la institución fichteana del eforato, pero con argumentos semejantes se podría criticar la institución de la corporación, tal como Hegel la concibe.

básicamente, de un mecanismo institucional de mediación entre la pluralidad de intereses singulares propios de la esfera civil y el interés general de la vida política.<sup>46</sup> A tal efecto, ya desde la época de Heidelberg Hegel entiende que la Constitución de un Estado moderno es aquella que logra integrar el poder de las familias aristocráticas tradicionales con la dinámica laboral de la sociedad civil bajo la forma de una monarquía constitucional.<sup>47</sup> De ahí la importancia que tiene en el modelo constitucional hegeliano, la asamblea legislativa provista de dos cámaras diferenciadas. Esta asamblea es un órgano mediador situado entre la suprema autoridad estatal del monarca y el pueblo.<sup>48</sup> La asamblea legislativa no ocupa aquí el mismo lugar que el parlamento en los sistemas representativos liberales. Hegel enfatiza que en un Estado ya configurado, la actividad legislativa sólo puede consistir en detallar y extender aún más la legislación existente.<sup>49</sup> Y, precisamente, en esta tarea adquieren preeminencia política, a partir de la representación corporativa, la pluralidad de intereses existentes en la sociedad civil y la libertad subjetiva de los individuos.

De este modo, Hegel incorpora una función social integradora a la representación política liberal: a través de los representantes de las corporaciones y sus debates en la cámara baja se realiza la mediación orgánica entre la “despolitizada” sociedad civil y el Estado.<sup>50</sup> De ahí que este último sea concebido también como la articulación universal de los círculos concretos que representan las corporaciones y los estamentos. La integración de los intereses que entran en conflicto en la sociedad civil tiene lugar a través de una estructura plural mediante la cual las corporaciones y otros cuerpos colegiados logran regularse entre sí en beneficio del interés general. No se

<sup>46</sup> Rph §302Z, Weisser-Lohmann, Elisabeth, *op. cit.*, pp. 206-207.

<sup>47</sup> Weisser-Lohmann, Elisabeth, *op. cit.*, pp. 206-207.

<sup>48</sup> VRph 18/19 §§126-127.

<sup>49</sup> Rph §273A, VRph 17/18 §131Z, p. 151y Enz §540A.

<sup>50</sup> En rigor, la “sociedad civil” está bien lejos de cualquier despolitización en la medida en que Hegel incluye a la “corporación” como una de sus instituciones fundamentales. Al respecto, Brandy Bowman sostiene que “Hegel identifica a las corporaciones como el espacio principal para la acción moral, el ejercicio de las virtudes propias de la ciudadanía republicana y el logro de una existencia ética plena. En ese sentido, estas comunidades definidas profesional y económicamente reemplazan a la república clásica como el espacio para la existencia pública”, Bowman, Brandy, “Labor, Publicity and Bureaucracy. The Modernity of Hegel’s Civic Humanism”, en: *Hegel-Studien* 47, 2013”, p. 50.

trata de procedimientos formales de control que garanticen el equilibrio entre ellos sino más bien que su participación en los asuntos públicos implica necesariamente una deliberación sobre temas que exceden la particularidad de los intereses de cada área del quehacer productivo. En tal sentido, en un sistema de representación política corporativa como el propuesto por Hegel el punto de partida para la unidad política en la actividad parlamentaria no está constituido por la voluntad individual de cada representante sino por su predisposición para entenderse con los otros sobre temas comunes.<sup>51</sup> Las corporaciones, definidas como comunidades de pertenencia en base al trabajo productivo, ofrecen a sus miembros no sólo un medio de vida sino la oportunidad de honor y reconocimiento profesional. Hegel insiste en que la identificación de los individuos con su corporación y la representación de sus intereses en la asamblea estatal es la única forma en que las voluntades individuales pueden devenir políticamente activas. La representación corporativa se basa en una forma de confianza social que tiene lugar cuando los miembros de las corporaciones están en condiciones de juzgar con objetividad los principios rectores de la conducta de sus representantes tanto en lo que concierne a su idoneidad profesional como a su integridad moral. Esto ocurre sólo si el representante comparte con sus representados el mismo estilo de vida y si los intereses a representar son los propios de este estilo.<sup>52</sup> Ahora bien, que los intereses particulares representados tengan lugar en la asamblea legislativa no significa que cada representante esté investido de un mandato imperativo sino, más bien, que estos intereses son tenidos en cuenta en la deliberación acerca del todo que los contiene.<sup>53</sup>

Hegel reconoce que los representantes de las corporaciones en la asamblea legislativa son personas privadas que como tales participan en los asuntos públicos. Esto redundaría en beneficio de un conocimiento más concreto de las necesidades generales de los ciudadanos pero también, y sobre todo, en un reconocimiento por parte de las autoridades públicas de que los individuos en cuanto personas

<sup>51</sup> Cf. Van Erp, Herman, “Politische Repräsentation und subjektive Wille in Hegels Staatsphilosophie”, en Kimmerle, H. & Lefèvre, W. (Hrsg.), *Hegel-Jahrbuch 1991*, Bochum, 1991, p. 378.

<sup>52</sup> Bowman, Brandy, *op.cit.*, p. 51.

<sup>53</sup> Duso, Giuseppe, *op. cit.*, p. 215.

privadas no están sólo para cumplir con sus obligaciones sino para que sus derechos sean respetados. Con ello logra manifestarse el espíritu común (*gemeinsamer Geist*) como expresión exterior de la voluntad general.<sup>54</sup> A través de la mediación corporativa los hombres están en condiciones de reconocer en el Estado lo universal objetivo sin abandonar su individualidad o lo particular de sus intereses.

Por tanto, Hegel rechaza todo intento de construir una representación política por medio de elecciones generales con base en el voto individual y más aún de permitir que el pueblo ejerza directamente el poder. De ahí que defiende una forma de monarquía constitucional con un sistema parlamentario en el que los intereses centrales de la sociedad civil encuentren representación política. Se trata de un sistema jerárquico donde los intereses privados y comunitarios se elaboran primero en el seno de la vida corporativa, luego en los debates parlamentarios y, finalmente, se dan a publicidad para instruir a la opinión pública acerca de los asuntos de Estado. La opinión pública es relevante porque allí las personas dan a conocer de manera inorgánica aquello que piensan y desean. De manera orgánica, por el contrario, esto acontece en el seno de las corporaciones y se refleja en la representación corporativa o estamentaria. Hegel piensa el juego político entre corporaciones de manera tal que no tenga lugar entre ellas una competencia despiadada con las consecuencias nocivas que esto acarrea tanto para los industriales como para los trabajadores afectados.<sup>55</sup> Esta es la condición de posibilidad para que, después de la familia, la corporación se constituya en una segunda raíz ética del Estado.<sup>56</sup>

<sup>54</sup> Enz §544A y Rph §301A. No obstante, Van Erp enfatiza la imposibilidad que tienen los representantes en cuanto personas privadas de representar al pueblo en su totalidad más allá de sus fines e intereses particulares. Tampoco el monarca constitucional sería el representante del todo. Más bien, Van Erp considera que en el monarca, como individuo singular, se realiza el momento decisivo de la subjetividad del Estado. Cf. Van Erp, Herman, *op. cit.*, pp. 376-377.

<sup>55</sup> Al respecto, Thomas Klikauer señala con acierto que “Hegel era muy consciente de las patologías de la competencia sin trabas. Consecuentemente, sus corporaciones éticas están diseñadas para disminuir la competencia [...] En otras palabras, mientras que las corporaciones de hoy están, en cierta medida, compitiendo entre sí, las corporaciones éticas de Hegel deben quedar excluidas de las formas más encarnizadas de competencia tanto como sea posible. Externamente, esto define en gran medida cómo estas corporaciones éticas se relacionan con otras corporaciones; internamente, influye en la manera en que organizan sus propios asuntos”, Klikauer, Thomas, *Hegel's Moral Corporation*, Basingstoke, Palgrave Macmillan, 2016, p. 97.

<sup>56</sup> Rph §255.

En esta línea, Hegel argumenta que, en principio, los individuos acuden a las diversas corporaciones para adquirir y desarrollar profesiones y oficios, pero además para conseguir una cierta protección contra los diferentes embates de la vida económica y social. Las corporaciones no deben dejar de representar los intereses de las clases más pobres de la sociedad que, a través de su organización, pueden alcanzar la cuota del poder requerida para mitigar su condición. De este modo, se ingresa a las corporaciones por elección o vocación y allí se adquiere instrucción profesional y reconocimiento de las habilidades personales requeridas para el ejercicio de los respectivos oficios. Pero también se recibe la formación necesaria para manejar los asuntos de la corporación misma. Se trata de un conjunto de destrezas eminentemente prácticas referidas a la gestión de los temas comunes en el desempeño de las cuales el individuo se convierte en un ciudadano políticamente activo.<sup>57</sup> De ahí que sea en la corporación donde los individuos adquieren la cultura y la capacidad requerida para dedicar su vida particular al bienestar general.<sup>58</sup> Esto último es lo que brinda alguna garantía respecto de que los diputados sean probos en sus cargos:

Los estamentos constituyen el órgano que media entre, por un lado, el poder del príncipe y el poder gubernativo y, por el otro, el pueblo disuelto en las esferas particulares y en ciudadanos individuales. Los atributos que dan garantía de sus miembros radican, en parte, en un patrimonio independiente que está vinculado con el interés por la legalidad y el mantenimiento del orden civil; en parte, en la destreza en los intereses públicos y en su conocimiento adquiridos mediante la gestión de los asuntos y probados en la acción, y en el sentido de autoridad y del Estado conformado a través de ello.<sup>59</sup>

Pero esta pretendida solución con la que Hegel intenta ahuyentar los fantasmas de corrupción e ineptitud –siempre presentes en los sistemas liberales de representación política– lejos de ser una respuesta satisfactoria al problema, abrió una serie de nuevas dificultades que el joven Marx rápidamente supo señalar.

<sup>57</sup> Rph §§251-253. Heiman sostiene que, en el contexto de una sociedad civil cada vez más compleja, el reconocimiento de la personalidad jurídica del grupo (corporaciones, iglesias, comunidades) prepara el terreno para la negación del concepto de individuo como abstracción jurídica y trascender así la mera condición legal de persona. Cf. Heiman, G. *op. cit.*, p. 126.

<sup>58</sup> Enz §543.

<sup>59</sup> VRph 18/19 §127.

#### IV. La crítica del joven Marx

Para Marx la principal deficiencia del planteo hegeliano reside en haber pensado de modo inconsecuente la mediación entre *sociedad civil* y *Estado*, entre el poder económico y el poder político, es decir, entre *corporación* y *funcionariado*. En efecto, Marx observa que entre el aparato corporativo y la administración estatal no sólo existe un vínculo estrecho sino también una relación de tensión y contraposición de intereses:

Las *corporaciones* son el materialismo de la burocracia y la burocracia el *espiritualismo* de las corporaciones. [...] Allí donde la *burocracia* es un principio nuevo, donde el interés universal del Estado comienza a hacerse un interés *exclusivo* y por tanto *real*, la burocracia lucha contra las corporaciones, como lucha toda consecuencia contra la existencia de sus presupuestos.<sup>60</sup>

La crítica de Marx tiene un doble propósito: por un lado, mostrar que tal como Hegel afirma *corporación* y *burocracia* se implican mutuamente; por el otro, señalar que el *Estado* organizado burocráticamente, a diferencia de lo que Hegel pretende, no puede sino operar según los modos propios de la *sociedad civil* puesto que los funcionarios estatales provienen de ella y han sido formados en su seno.<sup>61</sup> Este segundo aspecto pone en tela de juicio la posibilidad efectiva de una superación de la *sociedad civil* en la esfera estatal en la medida en que la *clase universal* que tiene a su cargo las *cuestiones de Estado* es hija de la cultura del entendimiento, es decir, de lo que Hegel denomina en la época de Jena la “eticidad del *bourgeois*” y, en tal sentido, pronto hace del *Estado* una abstracción, invirtiendo el *universal concreto* en *universal abstracto*. Por esta razón, Marx sostiene que:

... la burocracia es el formalismo de Estado de la sociedad civil. Es la conciencia del Estado, la *voluntad del Estado*, el *poder del Estado*, en tanto *corporación* [...], es decir, en cuanto una sociedad cerrada y particular en el Estado. [...] El formalismo de Estado, que es la burocracia, es el Estado como formalismo y como tal formalismo lo ha descrito Hegel. Puesto que este formalismo de Estado se constituye como poder real y se convierte a sí mismo

en su propio contenido material, va de suyo que la burocracia es un entramado de ilusiones prácticas o la *ilusión del Estado*.<sup>62</sup>

Y un poco más abajo remata esta crítica afirmando que “la burocracia se toma a sí misma por el fin último del Estado. Como la burocracia hace de sus fines formales su propio contenido, constantemente está entrando en conflicto con los fines reales”.<sup>63</sup>

De ahí que el Estado hegeliano corra el riesgo de disolverse en un aparato burocrático cuyos funcionarios hagan de las cuestiones públicas asuntos privados en el mal sentido de la expresión, es decir, hagan negocios con el Estado, disponiendo de él como de su propiedad en atención a sus intereses personales. En el mejor de los casos, para hacer carrera y ascender en la jerarquía de la burocracia estatal.<sup>64</sup> Al mismo tiempo, el burócrata experimenta su propia vida como un asunto a ser despachado. Ello redundará en una inversión de medios y fines en relación con la cosa pública: “El interés privado es su verdadera cosa pública en vez de que la cosa pública sea su verdadero interés privado”.<sup>65</sup>

Esta es la razón fundamental por la que el joven Marx cuestiona el papel de la burocracia o funcionariado como instrumento idóneo para que el *Estado* pueda cumplir su tarea reguladora del todo social. A los ojos de Marx, la representación política orgánica propuesta por Hegel genera sólo la ilusión de una sociedad integrada que garantiza la libertad individual y el bien común. El origen de esta ilusión está en el régimen de propiedad: la ruptura entre Estado y sociedad civil no puede mediar satisfactoriamente en un régimen de propiedad privada donde el dinero asume la función de organizar el intercambio social y las relaciones humanas. En este contexto el dinero termina modelando la representación política a su imagen y semejanza. Como consecuencia de ello, el vínculo de representación política orgánica fracasa en su propósito y la soberanía estatal se convierte en una farsa.

<sup>60</sup> Marx, Karl, “Zur Kritik der Hegeischen Rechtsphilosophie (1843)”, (p. 247) en: *Karl Marx / Friedrich Engels Werke*, Dietz Verlag, Berlin, 1981, Vol. I, pp. 201-333.

<sup>61</sup> Rph §297Z.

<sup>62</sup> Marx, Karl, *op. cit.*, p. 248. Van Erp sostiene que esta crítica de Marx a Hegel apunta más a la concepción kantiana de soberanía estatal que a la hegeliana. Cf. Van Erp, Herman, *op. cit.* p. 379.

<sup>63</sup> Marx, Karl, *op. cit.*, pp. 248-249.

<sup>64</sup> *Ibid*, p. 249.

<sup>65</sup> *Ibid*, p. 266.

## V. A modo de conclusión

Hegel ha observado con agudeza que, en el plano económico, el modo de producción capitalista logra abstraer a los individuos del plexo de relaciones éticas que los constituyen. Esta abstracción se refleja a nivel jurídico en el derecho privado moderno y su pretensión de hacer valer sus categorías incluso para el derecho público. Pero también repercute a nivel político cuando la representación asume como punto de partida a los individuos aislados en su singularidad. De ahí que el intento hegeliano se encamine a otro tipo de representación que haga pie en los vínculos orgánicos que posibilitan la emergencia y sustento de esa individualidad como tal. Por esta razón, cabe distinguir en el planteo hegeliano dos perspectivas divergentes cuyas respectivas líneas argumentales se encuentran superpuestas. La primera remite a una consideración realista de la dinámica economía capitalista y la segunda está centrada en lo que podríamos definir como un horizonte de realización política.

Hegel introduce como condición necesaria para la existencia de un Estado, un proceso histórico de *formación (Bildung)*, mediante el cual los sujetos de derecho llegan a reconocer el carácter universal de la *persona* como fuente y sustento de su propia voluntad individual. Siguiendo esta línea de razonamiento, el comportamiento ético esperable de la *clase universal* sería más o menos el que Hegel describe en la *Filosofía del derecho*. Pero lo que dificulta una lectura de este tipo, y al mismo tiempo la vuelve ilusoria, es precisamente la cruda descripción que Hegel mismo realiza tanto de los conflictos como de la idiosincrasia que presupone la moderna sociedad capitalista. En función de esto último cabe preguntarse con Marx, en virtud de qué extraña alquimia el despolitizado individuo egoísta de la *sociedad civil*, puesto en rol de funcionario, dejaría de lado todas sus ambiciones desmedidas de lucro y reconocimiento personal para velar por la armonía del todo y el bien común.

Por lo tanto, si se hace pie en el realismo hegeliano en torno a la dinámica económica capitalista y al tipo de *individuo* que produce, sólo cabe esperar un aparato estatal represivo que a duras penas logra encauzar los violentos antagonismos sociales que la sociedad civil produce de modo inevitable. Si se parte, en cambio, de los requisitos establecidos por Hegel para la existencia de un verdadero Estado, la representación política estamentaria o corporativa per-

mite articular las relaciones económicas con las políticas, conciliar el interés particular con el fin universal, la dinámica privada de la *sociedad civil* con el interés público del *Estado*. De modo que, si en función de lo primero es dable esperar que la burocracia estatal se comporte como Marx lo describe y como de hecho se ha comportado en todas las latitudes desde Hegel hasta nuestros días; en función de lo segundo, queda bosquejada una respuesta tentativa a la pregunta acerca de cómo la moderna organización social, económica y política podría respetar y hacer valer en todo su alcance el principio de universalidad implícito en la categoría de *persona*, principio alrededor del cual se organiza el marco jurídico sin el que la sociedad civil no podría desarrollarse.

El problema de la *mediación* entre ambos puntos de vista no es, en sentido estricto, un problema de resolución filosófica. Se trata más bien del problema acerca de cómo los hombres interpretan sus prácticas a través de categorías y cómo estas se introducen en la esfera de las relaciones intersubjetivas para modificar sus prácticas. El dilema de la representación política subsiste. Y no sólo en la filosofía hegeliana sino en todas las democracias occidentales contemporáneas. El diagnóstico de Hegel sigue siendo certero, tanto en lo concerniente a la ineptitud y tendencia a la corrupción de los representantes como en lo referido a la indiferencia e inclinación por el clientelismo del electorado. Y más certero aún cuanto mayor es la concentración de capital en agencias económicas transnacionales. Tal vez haya llegado el momento de despedirse de un concepto de representación política deudor de un individualismo atomístico y asociado a la noción de soberanía estatal.

## Bibliografía

- Avineri, Shlomo, *Hegel's Theory of the Modern State*, Cambridge, Cambridge University Press, 1972.
- Bowman, Brandy, "Labor, Publicity and Bureaucracy. The Modernity of Hegel's Civic Humanism", en *Hegel-Studien* 47, 2013, pp. 41-73.
- Cristi, F. R., "Hegel's Conservative Liberalism", en *Canadian Journal of Political Science / Revue canadienne de science politique*, Vol. 22, N° 4, diciembre de 1989, pp. 717-738.
- Daremas, Georgios, "The Role of «Political Representation» in the Constitution of Hegel's Rational State", en Arndt, Andreas, Cruysberghe, Paul & Andrzej Przylebski (Hrsg.), *Hegel Jahrbuch 2008. Hegels politische Philosophie 1*, Berlin, Akademie Verlag, 2008, pp. 216-221.
- De Boer, Karin, "Hegel's Non-Revolutionary Account of the French Revolution in the Phenomenology of Spirit", en *Epoché*, Vol. 22, 2 (Spring) 2018, pp. 455-468.
- Duso, Giuseppe, *La rappresentanza politica. Genesi e crisi del concetto*, Milano, Franco Angeli, 2 ed. 2006.
- , *Libertà e costituzione in Hegel*, Milano, Franco Agli, 2013.
- Ferro, Bernardo, "Hegel, Liberalism and the Pitfalls of Representative Democracy", en *Hegel Bulletin*, The Hegel Society of Great Britain, 2016, pp. 1-22.
- Hegel, G.W.F., *Theorie Werkausgabe*, Moldenhauer E. & Michel K. M. (eds.), 20 Vols. (TW), Frankfurt/M, 1970.
- , "[Beurteilung der] Verhandlungen in der Versammlung der Landstände des Königreichs Württemberg im Jahr 1815 und 1816. XXXIII Abteilungen" (WS), TW, Vol. IV, pp. 462-597.
- , *Grundlinien der Philosophie des Rechts* (RPh), TW, Vol.VII.
- , *Enzyklopädie der philosophischen Wissenschaften* (Enz), TW, Vols. VIII-X.
- , "Über die englische Reformbill" (RB), TW, Vol. XI, pp. 83-128.
- , *Die Philosophie des Rechts. Die Mitschriften Wannemann (Heidelberg 1817/18) und Homeyer (Berlin 1818/19)*, Ilting, K.-H. (Hrsg.) (VRph 17/18 – VRph 18/19), Stuttgart, 1983.
- , *Phenomenologie des Geistes* (PhG), Hamburg, Felix Meiner Verlag, 1988.
- Heiman, G., "The sources and significance of Hegel's corporate doctrine", en Pelczynski, Z.A., *Hegel's Political Philosophy*, Cambridge, 1971, pp.111-135.
- Hobbes, Thomas, *Leviathan* (edición de Noel Malcolm), Oxford University Press, Oxford, 2012.
- Horstmann, Rolf-Peter, "Theorien der bürgerlichen Gesellschaft" en Siep, Ludwig (Hrsg.), *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, Berlin, Akademie Verlag, 1997, pp. 193-216.
- Jackson, Jeff, "The Resolution of Poverty in Hegel's «Actual» State", en *Polity*, Vol. 46, N° 3, julio de 2014.
- Kervégan, Jean-François, "Sovereignty and representation in Hegel", en *The Philosophical Forum*, Vol. XXXI, 3-4, 2000, pp. 233-247.
- Klikauer, Thomas, *Hegel's Moral Corporation*, Basingstoke, Palgrave Macmillan, 2016.
- Kolb, David, "Tiger Stripes and Embodied Systems: Hegel on Markets and Models" en Thompson, Michael J. (ed.), *Hegel's Metaphysics and the Philosophy of Politics*, New York/London, Routledge, 2018, pp. 286-300.
- Marx, Karl, "Zur Kritik der Hegelschen Rechtsphilosophie (1843)", *Karl Marx / Friedrich Engels Werke*, Dietz Verlag, Berlin, 1981, Vol. I, pp. 201-333.
- Neuhouser, Frederick, *Foundations of Hegel's Social Theory*, Cambridge, Harvard University Press, 2000.
- Pelczynski, Z.A., *Hegel's Political Philosophy*, Cambridge, Cambridge University Press, 1971.
- Peperzak, Adriaan, *Modern Freedom*, Amsterdam, Springer Science + Business Media, B.V., 2001
- Ruda, Frank, *Hegels Pöbel: Eine Untersuchung der „Grundlinien der Philosophie des Rechts“*, Konstanz, Konstanz University Press, 2011.
- Schnädelbach, Hebert, "Die Verfassung der Freiheit (§§ 272-340)", en: Siep, Ludwig (Hrsg.), *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, Berlin, Akademie Verlag, 1997, pp. 244-265.
- Siep, Ludwig (ed.), *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, Berlin, Akademie Verlag, 1997.
- Thompson, Michael J. (ed.), *Hegel's Metaphysics and the Philosophy of Politics*, New York/London, Routledge, 2018.
- Van Erp, Herman, "Politische Repräsentation und subjektive Wille in Hegels Staatsphilosophie", en Kimmerle, H. & Lefèvre, W. (eds.), *Hegel-Jahrbuch 1991*, Bochum, 1991, pp. 375-380.
- Weisser-Lohmann, Elisabeth, "«Divide et impera». Zu Hegels Heildelberger Stände- und Verfassungslehre", en: *Hegel-Studien* 28, 1993, pp. 193-214.